

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 110014003053 20220045300

OBJETO DE LA DECISION

Resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 5 de julio de los corrientes, mediante el cual se rechazó por competencia la demanda de declaración de pertenencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el recurrente su inconformidad precisando que el certificado del avalúo catastral de cada predio para el año 2022 señala la suma de \$36.981.000.00 y \$ 31.591.000.00, es decir, por la cuantía, acumulación de pretensiones y valor de las pretensiones que suman un valor del avalúo \$68.572.000.00.

No se surtió traslado del recurso de reposición porque no ha sido trabada la litis.

CONSIDERACIONES

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Revisada la decisión recurrida, se advierte que asiste razón al recurrente, por cuanto revisado el expediente se pretende la prescripción adquisitiva de dominio de dos inmuebles, y conforme lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del CGP., la cuantía en los procesos que versan sobre el dominio o la posesión de inmuebles se determina por el valor catastral del inmueble, que en el presente suman para el año 2022 el valor de \$68.572.000.00, esto es, suma superior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

Conforme a lo anterior, se procederá a revocar el auto de fecha 5 de julio de 2022, y como consecuencia de ello procederá a admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:

Primero: Revocar el auto de fecha 5 de julio de los corrientes.

Segundo: Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Vivienda de Intereses Social, sobre los predios ubicados en la CL 1B BIS 6 29 ESTE MJ y CL 1B BIS 6 26 ESTE MJ 1, promovido por las señoras Nubia Librada Velandia Ángel identificada con C.C. 51.992.948 y Rosa María Ángel Beltrán identificada con C.C. 41.423.380, respectivamente, que hacen parte del inmueble de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1550184 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, contra Cándida Rosalía González, Efraín González, Paulina González, Ana Joaquina González, Bertilda González, Manuel Antonio González, María Helena González, Raquel González, Luis María González y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles objeto de la usucapión.

2. Tramitar como proceso verbal previsto en el artículo 368, 369 y 375 del Código General del Proceso.

3. Disponer surtir traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

4. Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1550184, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP.

5. Ordenar a las demandantes la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

6. Cumplidos el numeral 4 y 5, disponer el emplazamiento de los demandados y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, y las reglas contempladas en el artículo 108 ídem en concordancia con la Ley 2213.

7. Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural-INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

8. Reconocer personería jurídica a la abogada Doris Patricia Niño Pérez, quien actúa como apoderada judicial de las demandantes, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 194 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18 - noviembre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
